



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 181 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230029100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Elisa Virginia Garcia Eschlegel	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ordenar A La Demandada, A Pagar En El Término De Cinco (5) Días A Favor De La Sociedad
08001315301120190002900	Procesos Ejecutivos	Instituto Neurociencias Clinica Del Sol	Axa Colpatria Seguros Colpatria	27/11/2023	Auto Decide - Fijar Agencias En Derecho En Primera Instancia
08001315301120230011800	Procesos Verbales	Jose Luis Valdeblanquez Guerra	Felipe Sanchez Maestre, María Del Pilar Rivera Stycianos	27/11/2023	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad-Litem De Las Personas indeterminadas
08001315301120190000100	Procesos Verbales	Banco De Bogota	Llenos Y Rellenos S.A.S, Gina Margarita Alarcon Cuello	27/11/2023	Auto Requiere - Requerir A La Alcaldía Distrital De Barranquilla, Secretaría De Gobierno Distrital

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e9300796-039b-4a20-9074-8c4abf4ca0bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 181 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190017200	Procesos Verbales	Cantera Remolino Asociados S.A.S.	Luz Elvira Roca Cantillo	27/11/2023	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Audiencia
08001315301120220023500	Procesos Verbales	Comercializadora De Materiales Para Construccion Cmc S.A.S	Transportes Y Suministros Del Caribe S.A.S.	27/11/2023	Auto Requiere - Requerir Al Gerente Yo Representante Legal De La Sociedad Transporte Y Suministros Del Caribe Sas
08001315301120230028400	Procesos Verbales	Rigoberto Enrique Rojano Martinez Y Otro	Sin Otro Demandados, Carlos Hernando Mejia Ramirez	27/11/2023	Auto Rechaza - Rechácese La Presente Demanda De Verbal
08001315301120230029200	Procesos Verbales	Roiman Castro Camacho	Juan Carlos Leiv Jabba	27/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Manténgase La Presente Demanda Por El Término De Cinco (5) Días Para Que El Actor Subsane La Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e9300796-039b-4a20-9074-8c4abf4ca0bf

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00284 – 2023
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: RIGOBERTO ENRIQUE ROJANO MARTINEZ
DEMANDADOS: CARLOS MEJIA RAMIREZ Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Noviembre 27 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL - SIMULACION, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Noviembre 16 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda de VERBAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a8a20e1a4091e37c1cdadb99be7afdbd0698039b90e79ff2a6c2a64598226b**

Documento generado en 27/11/2023 01:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00292 – 2023.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROIMAN CAMACHO CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEYVA JABBA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00292 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Noviembre 27 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintisiete (27) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, el cual ha correspondido por reparto, se advierte este Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el requisito de procedibilidad, para acudir a la Jurisdicción Civil, es decir la conciliación extrajudicial.
- 2.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos de manera virtual al correo electrónico del demandado, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123ce6142950726e79b9dcdfc6a3c2eeb46a6153cb5b0dc3a6c1973d5099b89d**

Documento generado en 27/11/2023 01:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION 235-2022
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SAS
DDO: TRANSPORTE Y SUMINISTROS DELCARIBE SAS (TRANSUCAR)

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la solicitud del demandante donde pide que se requiera al Gerente de la sociedad demanda para el cumplimiento de la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 1093 de Noviembre 29 de 2022. Paso al Despacho para lo de su cargo-

Barranquilla, Noviembre 27 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Barranquilla, Noviembre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y la solicitud allegada por la parte Demandante este Despacho ordena REQUERIR al Gerente y/o Representante Legal de la sociedad TRANSPORTE Y SUMINISTROS DEL CARIBE SAS (TRANSUCAR) – NIT. 900.972.522-8, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1093 de Fecha Noviembre 29 de 2022, el cual fue remitido a través del Correo Electrónico transucarsas@gmail.com. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb143ab5925a9cf8cd700f6b115004efc7737761655fab28263c23b40cae456a**

Documento generado en 27/11/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO –
notificaciones@carrilloyasociados.com.co
DEMANDADOS: LLENOS Y RELLENOS S.A.S. – NIT. 900.744.016-5
GINA MARGARITA ALARCON CUELLO – C.C. 22.493.530
RAD: 001/2019

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la solicitud del demandante donde pide se requiera a la Alcaldía Distrital para el cumplimiento de la entrega del bien mueble. Paso al Despacho para lo de su cargo-

Barranquilla, Noviembre 27 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Barranquilla,
Noviembre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y la solicitud allegada por la parte Demandante este Despacho ordena REQUERIR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Gobierno Distrital, a fin que dé cumplimiento a la orden de entrega del bien mueble objeto de restitución, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 008 de Julio 21 de 2021, el cual fue remitido a LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-REPARTO ALCALDES LOCALES a través del correo atencionalciudadano@barranquilla.gov.co. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925de2908bb310804ad2f8476e5f15dc02c6d87f0664b46d64fbb990a3d25195**

Documento generado en 27/11/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00118 - 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS VALDEBLANQUEZ GUERRA
DEMANDADOS: MARIA RIVERA Y OTRO Y PERS. INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 27 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar al Doctor DARWIN OVIEDO SANDOVAL, como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y del Acreedor Hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Comuníquesele la designación al correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com, Cel. 302-2721973.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.00 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea511a48898778396a7a6ba28e4a880651ddf2fcaedd0a03ddf0faa6f4b5ad8e**

Documento generado en 27/11/2023 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00172 – 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CANTERA REMOLINO ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO Y OTRA
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la fecha fijada para el día 1 de diciembre del año 2023, a las 1.30 P.M., esta fecha se cruza con el Proceso de PERTENENCIA, con Radicación No. 00243-2021, el cual tenía fecha con anticipación, a la fijada en este proceso, es decir con auto de fecha Agosto 25 del año 2023. Sírvase proveer
Barranquilla, Noviembre 27 de 2023

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que la fecha fijada para el día 1 de Diciembre del año 2023, a las 1.30 P.M., esta fecha se cruza con el Proceso de PERTENENCIA, con Radicación No. 00243-2021, el cual tenía fecha con anticipación, a la fijada en este proceso, es decir con auto de fecha Agosto 25 del año 2023.

Ante este evento esta judicatura procede a reprogramarla fijando nueva fecha para el día 6 de Diciembre del año 2023, a las 1.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835823459ff8bb3f33a04dfe9aca4981f36048fd2cd64be2ddba7e7b807af40b**

Documento generado en 27/11/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00029-2019
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA EL SOL LTDA.
DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por la apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A., donde solicita se haga la liquidación de costas, e igualmente le informo de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, donde en su parte resolutive, ordenan que se tasen las agencias en derecho de primera Instancia. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 27 del año 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintisiete (27) del Año Dos mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, la petición hecha por la apoderada de la parte demandada, donde solicita se liquiden las costas y revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, Sala Octava Civil – Familia de Decisión, Con fundamento en el artículo 14, inciso 2° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela de 6 de abril de 2022 (STC4267), procedió a emitir nueva decisión escrita respecto del recurso de apelación interpuesto por Axa Colpatria Seguros S.A. frente a la sentencia de 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la IPS Instituto de Neurociencias Clínica del Sol Ltda. Contra la recurrente. En sentencia de fecha mayo 3 del año 2022, revoco la sentencia dictada por este Juzgado de fecha marzo 23 del año 2021, condenando a la parte demandante en segunda Instancia, en la suma de Dos Millones de Pesos m.l. (\$2.000.000.00 m.l.), y ordenando que las de primera Instancia fuera fijadas.

Ante este evento, esta Judicatura procede a fijar Agencias en Derecho en Primera Instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$11.991.000.00 m.l.), suma esta equivalente al 5% de las pretensiones negadas. Liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473ce064ddf6052fc64609930cfa4b859ca33451bbea6d0d785243414fe5a2c**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>